

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY No. 231 de 2018 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA NUEVA UNIDAD MONETARIA Y UNIDAD
DE CUENTA DEL PAÍS, EN DESARROLLO DEL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 150
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”**

Doctor
JACK HOUSNI JALLER
Presidente Comisión Tercera
Cámara de Representantes
E. S. D.



Honorable Presidente:

Atendiendo la honrosa designación que se nos ha hecho, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 231 de 2018 Cámara “Por medio de la cual se crea una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en desarrollo del numeral 13 del artículo 150 de la Constitución Política”, en los siguientes términos:

I. OBJETO DE LA PROPUESTA

Con el presente proyecto de ley, se busca atender dos importantes dimensiones: i) la actualización del peso colombiano a estándares internacionales, creando una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país simplificada, que implica la eliminación de tres ceros a la moneda actual y la utilización de los centavos, y ii) la simplificación del manejo de las cifras.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

En desarrollo de lo previsto en los artículos 142, 150 numeral 13 y 154 de la Constitución Política, la presente iniciativa fue presentada y radicada en la Comisión Tercera de Cámara el 11 de abril de 2018.

En la Gaceta del Congreso 160 del 19 de abril de 2018 se publicó el proyecto de ley, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría y los

Honorables Congresistas, H.S. Antonio Guerra de la Espriella, H.S. Andrés Felipe García Zuccardi y H.R. Jack Housni Jaller, respectivamente.

A la iniciativa legislativa le correspondió el número 231 de 2018 en la Cámara de Representantes. Por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa, tal como le fue informado al señor Ministro de Hacienda y Crédito Público en oficio CTPC 3.3.-336-18 de 25 de abril de 2018.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto radicado por los autores se estructura en cuatro títulos. El primero, relacionado con la creación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta en el país, el segundo se refiere al periodo de transición que se otorgará para que el país se ajuste al cambio, el tercero contiene las disposiciones que deberán aplicarse una vez finalizado el mencionado periodo de transición, y finalmente, un título con disposiciones generales.

Con el fin de dar continuidad al trámite legislativo, se incluyen a continuación la mayoría de asuntos expuestos por los autores en la exposición de motivos del proyecto.

1. CONTEXTO

Colombia ha sufrido importantes transformaciones en los últimos años. Las reformas a la regulación del sistema financiero, sumadas a todas aquellas orientadas a garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas y al manejo coherente de la política económica, han permitido fortalecer la economía y hacerla menos vulnerable a choques externos e internos. Los bajos niveles de inflación alcanzados a partir de la adopción del esquema de inflación objetivo por parte del Banco de la República -especialmente durante la última década-, así como la confianza en la autoridad monetaria, han favorecido las decisiones de inversión de los agentes y han permitido proteger el poder adquisitivo de la moneda en beneficio de la población menos favorecida.

Todos estos avances han sido determinantes para afianzar las bases de un crecimiento sostenido de la economía que conduzca a reducir los niveles de pobreza, desempleo y desigualdad.

El presente proyecto de ley busca aumentar la eficiencia del peso colombiano, por medio de la conversión monetaria, consistente en la eliminación de tres ceros de billetes y monedas, lo que simplificará las transacciones entre los agentes de la economía, reduciendo los costos de transacción y por lo tanto, contribuyendo a la creación de un ambiente propicio para la competitividad y el crecimiento económico del país.

La propuesta, descrita en la quinta parte de este documento se sustenta en algunos elementos teóricos mínimos y en el diagnóstico de la situación particular de la economía, aspectos que se revisan en las secciones tercera y cuarta. Luego la exposición se complementa con un recuento de las experiencias internacionales en la materia, para finalizar, ofreciendo unas conclusiones y una explicación detallada del articulado propuesto.

2. MARCO TEÓRICO

Es importante recordar que cualquier economía moderna y descentralizada se basa en la compra y venta de bienes y servicios entre agentes económicos independientes. Este tipo de transacciones requiere de la adopción de alguna mercancía que opere como medio de intercambio. Sin ella, estas relaciones mutuamente beneficiosas entre agentes descentralizados, solo podrían efectuarse por la vía del trueque, lo que requeriría que el oferente y el demandante tuvieran disponibilidad de aquello requerido por la contraparte. El uso del dinero solucionó este problema. Con su introducción las sociedades disponen de un mecanismo que permite el intercambio en ausencia de la “doble coincidencia de necesidades”, esto es, no hace falta que quien tiene lo que busco requiera algo de lo que dispongo, pues me es posible obtenerlo a cambio de una mercancía que luego él o ella podrán a su vez intercambiar por lo que deseen.

Como es natural, una mercancía adecuada para ese propósito debe cumplir con algunas características especiales de orden puramente físico o material. Ha de ser divisible, para poder adquirir fracciones o porciones de alguna mercancía en particular, fácil de portar y ser imperecedero, para ser trasladado sin mayor riesgo de pérdida o deterioro. Como es obvio, los billetes y monedas, acuñados por los bancos centrales y divisas de las economías modernas, satisfacen estas simples propiedades de orden físico. Adicionalmente se reconoce que una buena moneda debe cumplir con las siguientes funciones de índole puramente económica: medio de pago, depósito de valor y unidad de cuenta.

Siguiendo a Bofinger (2001)¹, en la medida en que en economías complejas se emplean diversos tipos de instrumentos como medios de pago, la definición de dinero se estrella contra problemas de clasificación y agregación, que hacen referencia a qué activos contar como dinero y a cómo ponderarlos al momento de agregarlos. Sin embargo, en lo que resta de este documento se empleará la expresión dinero en el sentido estricto de “circulante”: billetes y monedas.

En lo relativo a la función de depósito de valor, puede mencionarse que esta propiedad hace referencia a la capacidad del dinero para almacenar el producto del trabajo realizado hoy con miras a la satisfacción de necesidades en el futuro cercano o lejano. En esa forma el producto de una actividad productiva, efectuada y pagada hoy, puede servir para responder a necesidades que se presenten en el mañana. Como es natural esta propiedad requiere que el valor de la moneda se preserve razonablemente en el tiempo. En situaciones de alta inflación la moneda pierde aceleradamente su valor, por lo que este pasa a depositarse en activos fijos de menor liquidez, haciendo que el público pierda la confianza en la moneda y la repudie.

Por último, la unidad de cuenta hace referencia a la utilidad que presta el dinero como medio apto para comparar el valor de ciertos bienes y servicios en la jurisdicción dentro de la cual se emplea como moneda legal o de curso forzoso. Así se establece el valor patrimonial de las compañías, el de los balances, inventarios, utilidades, impuestos, las cuentas fiscales del gobierno y los portafolios, entre otros. En virtud de esta función, es que se denomina la moneda como “numerario” pues sirve como patrón de medida para determinar el valor tanto de la producción como de los activos y pasivos existentes en la economía. Para que esta función se cumpla adecuadamente es necesario que la unidad permita la fácil realización de los cálculos correspondientes, la conversión a otras monedas y el almacenamiento de información contable a bajo costo.

¹Bofinger, P., Reischle, J. y Andrea Schachter (2001): Monetary Policy: Goals, Institutions, Strategies, and Instruments, Oxford University Press.

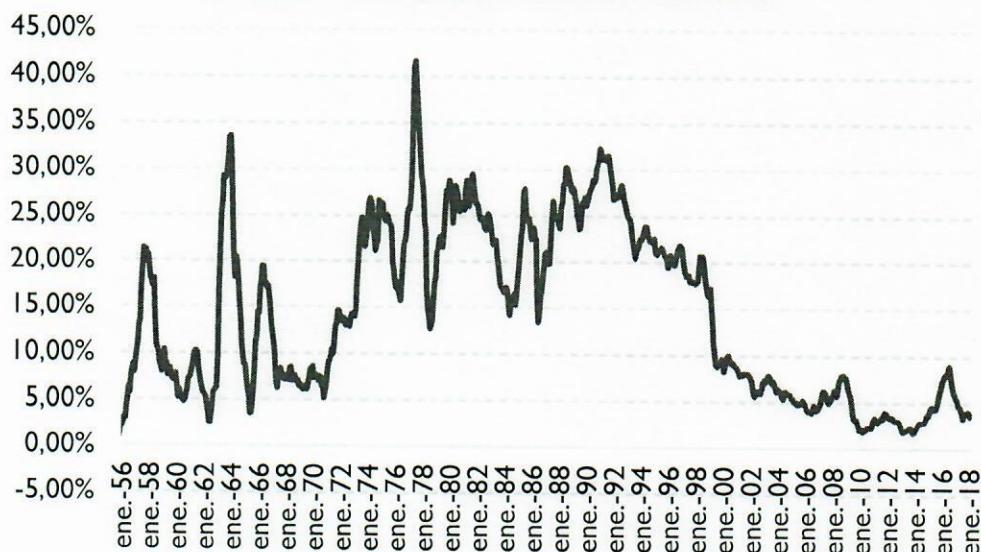
3. DIAGNÓSTICO EN COLOMBIA

Es importante entender las propiedades que presenta la moneda colombiana, para entender los motivos que justifican la aplicación de esta medida. Siguiendo las palabras de Vargas (2002)²: “Cuando la moneda de un país presenta problemas para cumplir con sus funciones, surge la necesidad de sustituirla.” En este sentido, es necesario poder diagnosticar si el peso colombiano presenta problemas, bajo el marco de las funciones que debe cumplir.

a. Depósito de valor:

Al evaluar el comportamiento histórico de la inflación para Colombia, es claro que el país presentó periodos de importantes incrementos en el nivel de precios de la economía. Particularmente, se puede observar en el Gráfico 1, que entre la década de los 50's y los 80's era común observar inflaciones alrededor del 20% e incluso alrededor del 40%. Esto nunca constituyó episodios que se consideraran hiperinflacionarios, pero sí generó que fuera necesario realizar ajustes a los precios, lo que hizo que durante estos periodos se fueran acumulando dígitos en el peso colombiano.

Gráfico 1. Comportamiento de la inflación



Ahora bien, del gráfico también debe quedar claro que estos episodios de alta inflación ya quedaron en el pasado. Gracias a la independencia del Banco de la República y a la credibilidad de la política monetaria, la moneda ha mostrado desde la década de los 90's una convergencia hacia niveles bajos, que ya para el año 2009 se ubicó dentro del rango meta. Este comportamiento estable que ha presentado el peso colombiano en las últimas décadas demuestra que la moneda conserva su propiedad de ser depósito de valor, pues cumple con su función de preservar el poder adquisitivo de los colombianos.

² Vargas Buendía, Juan Manuel (2002): Sustitución Monetaria en Colombia: Costos Y Beneficios. Trabajo de grado Magister en Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia

b. Medio de pago:

No hay duda de que el peso colombiano cumple su función de medio de pago en las transacciones realizadas al interior del país. Una forma de aproximarse a esta definición es mediante el concepto de velocidad del dinero. Bajo la definición de la ecuación cuantitativa del dinero, se estima que la velocidad del peso colombiano durante el 2017 se situó en 8,4 veces, y durante el 2016 se situó en 8,3 veces, mostrando que este es el número promedio de veces que circula la moneda colombiana para sustentar la producción del país.

Adicionalmente, es claro que los ingresos de los colombianos son mayoritariamente en pesos nacionales. El porcentaje de ciudadanos que reciben ingresos en otras monedas resulta ser muy bajo. Por su parte, los colombianos se encuentran endeudados principalmente en pesos y sus ahorros se encuentran también principalmente representados en esta moneda.

Del anterior punto, debe quedar claro que la moneda colombiana no presenta problemas en su función de constituirse como medio de pago.

c. Unidad de cuenta:

Es claro que el peso colombiano es la unidad de cuenta por definición para la economía colombiana, teniendo en consideración que los bienes en la economía utilizan la moneda como numerario de referencia para el intercambio. Los precios para los productos colombianos se establecen en esta unidad de medida.

Ahora bien, como unidad de medida, la moneda colombiana presenta algunas desventajas en términos de eficiencia al presentar varios dígitos. Como ya se mencionó, el comportamiento inflacionario en décadas pasadas dejó como legado varios dígitos que hacen engorrosos los procesos contables, que ocupan mayor espacio en las diferentes formas de bases de datos, sin tener mayor efecto real sobre la economía.

Al realizar una comparación internacional del precio del dólar para distintos países (Cuadro 1) se observa el exceso de dígitos en el peso colombiano. Esto se debe en parte a que los demás países ya han realizado ajustes en la denominación de sus monedas (Ver contexto internacional). Para este punto, solo es importante mencionar que el orden de magnitud del peso colombiano es mayor al de sus pares de la región, lo cual puede ocasionar un efecto psicológico de menor valor para el resto del mundo.

Cuadro 1
Precio del dólar según moneda
(Moneda extranjera por dólar)

	COL	BRA	ARG	MEX	CHI	PER	URU
Promedio 2017	2951,5	3,2	16,6	18,9	648,8	3,3	28,6

Fuente: Bloomberg

4. PROPUESTA

El presente proyecto de ley busca aumentar la eficiencia del peso colombiano, por medio de la conversión monetaria, consistente en la eliminación de tres ceros de billetes y monedas.

En este punto, es importante esclarecer la diferencia entre una estabilización de la moneda y una normalización. Según Vargas (2002), una estabilización hace referencia a un cambio en medio de un programa de ajuste macroeconómico, con el objetivo de controlar niveles altos de inflación. Por su parte, la normalización implica un cambio en la unidad monetaria, sin que esto implique un objetivo de control inflacionario o que esté incluido en un programa de re-estructuración macroeconómica (Arango 1999³). En consecuencia, la eliminación de ceros se constituye como un programa de normalización y no como un proyecto de estabilización.

a. Beneficios

La aprobación de esta iniciativa, que se encuentra orientada a mejorar la eficiencia de nuestra moneda, generará los siguientes beneficios para la economía colombiana:

- Se simplificará la contabilidad del sector público y privado en libros y en medios electrónicos.
- Se facilitará el manejo y registro de las cifras en el presupuesto de la Nación y entidades públicas. Lo mismo ocurrirá para empresas del sector privado.
- Eliminación de problemas técnicos y operativos causados por la aplicación de números grandes tanto en asuntos financieros como en programas de cálculo.
- Ahorro de los costos de la publicación de cuentas a gran escala.
- Se reducirán los costos de transacción: menores tiempos de digitación, simplificación en el manejo de cifras grandes, facilidad en la lectura de estados financieros y documentos contables, disminución en los requerimientos de almacenamiento.
- Se evitará el desbordamiento de los formatos actuales y se reducirán los costos de impresión.
- Igualación en términos de unidad de cuenta con nuestros pares comerciales que se encuentran en órdenes de magnitudes de máximo dos dígitos.
- Reduce el fenómeno de ilusión monetaria que sufren las personas por la presencia de mayores ceros, lo que tiende a generar presiones inflacionarias. (Ahmad, 2007⁴).

b. Costos

³ Arango, Luis Eduardo (1999): Un perfil de las necesidades de moneda en la próxima década. Bogotá: mimeo.

⁴ Ahmad, Mahmud (2007): Al-Islam al-libaralf. Beirut.

La conversión monetaria también tiene costos asociados.

- Por una parte, está el costo relacionado con el cambio de las monedas y billetes, que el Banco de la República tiene estimado en \$367 mil millones⁵, asociado principalmente al reemplazo de las monedas metálicas. Teniendo en cuenta que los billetes normalmente tienen una vida promedio de tres años, dependiendo de la denominación, el costo del reemplazo de los mismos quedaría atenuado con el período de transición. Por el contrario, el costo de las monedas sí es significativo, dado que estas tienen una vida útil de entre 15 y 20 años. Dicho costo en todo caso, corresponde al costo total del reemplazo de las monedas durante los cinco años que dura el proceso completo.
- Los anteriores costos tendrían que incorporarse en el Presupuesto del Banco de la República y en el Marco de Gasto de dicha entidad, así como el costo de la campaña de divulgación.
- Ahora bien, una medida de esta envergadura y naturaleza puede causar confusión en las personas al momento de su puesta en marcha, razón por la cual se tienen previstas campañas de difusión y educación, que le permita a los agentes conocer lo relacionado con el nuevo peso: los billetes, las monedas, períodos de transición, conversión de unidades, redondeo, conversión de activos y pasivos, etc.
- Durante el periodo de transición circularán al mismo tiempo los billetes y monedas actuales y los nuevos, con el propósito de que el cambio se haga de manera progresiva, lo que facilitará la adaptación y el acoplamiento del público al nuevo peso.
- Finalmente, cabe llamar la atención sobre el hecho de que, pese a que en principio, la eliminación de los tres ceros no debería tener efectos económicos importantes, podrían darse algunos fenómenos de corto plazo. La literatura internacional hace referencia al efecto que pueda tener el “redondeo” una vez eliminados los ceros. Más específicamente, una vez en circulación el Nuevo Peso, los agentes podrían, por factores psicológicos y de percepción, elevar el precio de los bienes y servicios que ofrecen en el mercado, lo que podría traducirse en un aumento generalizado en el nivel de precios de la economía. Sin embargo, este repunte de la inflación sería transitorio y los precios terminarían estabilizándose rápidamente, una vez los agentes comprendan y se adapten al Nuevo Peso (Tarhan, 2006).

En conclusión, el reducir tres ceros a la moneda representa un cambio institucional importante. La reducción de los costos transaccionales y operacionales resultantes de la reforma que aquí se propone, aumentará la productividad y competitividad de la economía en su conjunto. A lo anterior se suma el hecho de que la elaboración de los presupuestos y el manejo contable se hace más simple tanto para el sector público como el privado.

Adicionalmente, la conversión también implica menores costos de almacenamiento electrónico, aspecto que es particularmente relevante para el sector financiero. Por último,

⁵ Cifra calculada teniendo en cuenta la tasa de cambio, precios de materias primas y cantidad de monedas en circulación a marzo de 2018.

⁶Tarhan, S. (2006) : “The New Turkish Lira”, www.econ.umn.edu/tarhan

la eliminación de los tres ceros hará más fácil la comparación de la moneda colombiana con las del resto del mundo, pues muchas de ellas se encuentran en el rango de uno o dos dígitos.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

1. Descripción del proyecto de ley.

a. Título I. Nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país

Dentro de este título se encuentra la disposición que crea la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta en Colombia denominada "Nuevo Peso", que es equivalente a mil pesos de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" y establece que la nueva unidad se dividirá en centavos.

En tal sentido, se menciona que el Banco de la República y su Junta Directiva tendrán frente al "Nuevo Peso" las mismas atribuciones emanadas de la Constitución Política de Colombia y de la Ley 31 de 1992.

Adicionalmente establece que los billetes y monedas metálicas que no representen fracciones, de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, deberán contener la expresión "Nuevo Peso" o "Nuevos Pesos", según corresponda, o el símbolo "N\$".

Por su parte, las monedas metálicas que representen fracciones de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país contendrán la expresión "Centavo" o "Centavos", según corresponda, o su símbolo "C" sin anteponer la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".

Así mismo, se indica que la equivalencia de los "Pesos" a los "Nuevos Pesos" será el valor de los primeros dividido por mil y la cifra resultante se expresará con dos decimales. Al respecto, indica que una vez realizadas las conversiones y si es existiera una tercera cifra decimal igual o superior a cinco, el redondeo del segundo decimal se efectuará a la cifra superior. Si este fuera menor, el valor del segundo decimal será el mismo.

Finalmente y con el fin de brindar protección a los consumidores de bienes y servicios en la economía, se ordena a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Superintendencia de Industria y Comercio, dentro de la órbita de sus competencias, a establecer un régimen de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el que se asegure entre otros aspectos, la adecuada información a dichos consumidores respecto de la equivalencia entre las unidades monetarias, así como el adecuado cumplimiento del proceso de redondeo.

b. Título II. Período de Transición

Se establece que existirá un período de transición, durante el cual circularán simultáneamente ambas denominaciones ("Peso" y "Nuevo Peso"). Dicho período permitirá emprender los procedimientos necesarios para el cambio en las monedas y billetes que circulan en el país, así como las campañas educativas necesarias para adaptarse al cambio.

Este período de transición iniciará a partir del primero de enero de 2020 y tendrá una duración de tres (3) años. No obstante, se establece un período de transición más amplio (duración de cuatro años) para la circulación de las monedas metálicas de la actual unidad monetaria denominada “Pesos”, teniendo en cuenta los procesos operativos que se requieren para la puesta en circulación de las nuevas monedas metálicas, lo cual hace necesario mantener por más tiempo la circulación de las monedas metálicas actuales.

Se aclara que durante el mencionado periodo de transición los billetes y monedas metálicas denominadas en “Pesos” y “Nuevos Pesos” circularán con poder liberatorio ilimitado, y todas aquellas obligaciones expresadas en estas dos denominaciones se podrán pagar con cualquiera de las dos indistintamente.

Igualmente, se menciona que los establecimientos de crédito realizarán el cambio de los billetes y monedas metálicas denominadas en “Pesos” por aquellos expresados en “Nuevos Pesos”, de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República y atendiendo en todo caso las normas establecidas para el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, reconociendo el alto estándar que en este frente mantienen dichas entidades.

Finalmente, se establece que una vez comience el período de transición, todas las cifras deberán expresarse en “Nuevos Pesos” por lo cual la etapa previa al inicio de dicho período de transición, deberá ser usada por los diferentes actores para realizar los ajustes que sean necesarios para este propósito.

c. Título III. Fin del Período de Transición

Una vez finalizado el período de transición, los billetes y monedas metálicas denominados en “Pesos” perderán su curso legal y poder liberatorio ilimitado, sin perjuicio del período de transición establecido en el parágrafo del artículo 6 del proyecto para las monedas metálicas denominadas en “Pesos”.

Se propone en todo caso, que una vez finalizado el período de transición, la Junta Directiva del Banco de la República establecerá los términos y condiciones para que se realice en dicha entidad y en los establecimientos de crédito el canje de los billetes y monedas denominados en “Pesos” por aquellos denominados en “Nuevos Pesos”, llevando un registro de las personas que hagan este proceso, el cuál será reglamentado por la Superintendencia Financiera.

En los análisis realizados por el Banco de la República, dicha entidad ha identificado que la adopción de la nueva familia de billetes del año 2015, en los cuales ya no se encuentran los tres ceros en el valor facial del billete, debido a que fueron reemplazados por la palabra “MIL”, facilita el proceso de adopción de la nueva denominación, pues involucra en una primera instancia el cambio de la palabra “MIL” por la palabra “NUEVOS”. En este sentido, en la medida en que el diseño de los billetes se mantendría, se mitigan eventuales costos en los que se incurriría por modificaciones en las especificaciones de los billetes (papel moneda) y la paleta de colores de cada uno de ellos, pues se mantienen inalterados frente a la denominación actual.

d. Título IV. Disposiciones Generales

En primer lugar, se establece que la Junta Directiva del Banco de la República podrá determinar unos plazos más cortos a los establecidos en el período de transición para que algunas denominaciones tengan valor únicamente para ser canjeadas en el Banco de la República o en los establecimientos de crédito.

Se establece que tres años después de finalizado el período de transición, la unidad monetaria y unidad de cuenta volverá a llamarse nuevamente "Peso" y podrán circular en forma simultánea los billetes y monedas de los recién nombrados "Pesos" así como aquellos en "Nuevos Pesos". Con esto, se asegura que una vez finalizado todo el proceso, es decir tres años después del período de transición, se regresa nuevamente a la denominación original sin tener que mantener la palabra "Nuevo".

Así mismo, en este título se establece que la expedición de la ley no tiene ningún efecto sobre las obligaciones contraídas. No autoriza su alteración unilateral, ni exime, ni excusa su incumplimiento.

Adicionalmente, se aclara que la conversión a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, será gratuita para el consumidor o usuario, considerando ineficaz cualquier cláusula, pacto o convenio que contravenga dicha disposición.

Finalmente se otorga al Gobierno Nacional y a las demás autoridades competentes, la facultad de reglamentar y coordinar las medidas que aseguren la adecuada y oportuna adopción de la nueva denominación, sin perjuicio de las funciones y facultades del Banco de la República y su Junta Directiva.

2. Resumen del articulado del proyecto.

La iniciativa que se somete a consideración del Congreso de la República se encuentra integrada por 16 artículos, que se resumen a continuación, de acuerdo con lo señalado en la anterior descripción del proyecto de ley:

El *Artículo 1. Objeto*. Como lo indica su nombre, establece el objeto de la ley.

El *Artículo 2. Creación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país*. Establece la creación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", y su equivalencia con el peso actual.

El *Artículo 3. Expresión contenida en billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país*. Este artículo describe cómo expresará en los billetes y monedas metálicas la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país y la fracción de estos.

El *Artículo 4. Equivalencia y redondeo*. Este artículo presenta la equivalencia de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" con la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", y especifica cómo, en caso de presentarse, se deberá realizar el redondeo para la tercera cifra decimal.

El *Artículo 5. Protección de los derechos de consumidores y usuarios*. Establece para las Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio, la obligación de elaborar un régimen de protección de los derechos de los consumidores,

con el fin que estos estén adecuadamente informados sobre la equivalencia y redondeo y demás disposiciones contenidas en la ley.

El Artículo 6. Inicio y duración del período de transición. Determina el periodo de transición aplicable para la entrada en vigencia de la unidad monetaria y unidad de cuenta.

El Artículo 7. Poder liberatorio y pago de obligaciones. Establece la forma de circulación de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta y la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país durante el periodo de transición. Adicionalmente regula cómo se aplica la circulación simultánea a las obligaciones contraídas durante este período.

Finalmente, establece la labor que realizarán los establecimientos de crédito en el cambio físico de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país y la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país.

El Artículo 8. Expresión. Menciona la expresión en los documentos que se deberá hacer en la nueva unidad monetaria y cuenta del país a partir del inicio del período de transición.

El Artículo 9. Pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso". Establece que al finalizar el período de transición, la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país perderá su curso legal y poder liberatorio ilimitado.

El Artículo 10. Expresión, equivalencia y redondeo de las cifras expresadas en "Pesos". Establece que al finalizar el período de transición, las cifras que hayan sido expresadas en "Pesos" en documentos que provengan de las disposiciones públicas y privadas, les aplicará la equivalencia y redondeo a los "Nuevos Pesos".

El Artículo 11. Canje de los billetes y monedas metálicas. Deja en cabeza de la Junta Directiva del Banco de la República establecer a partir de cuándo determinadas denominaciones de billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" sólo tendrán valor para ser canjeados en el Banco de la República y en los establecimientos de crédito.

El Artículo 12. Denominación. Dispones que tres (3) años después de finalizado el período de transición, la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país "Nuevo Peso" se denominará "Peso" y se eliminará de los billetes, la palabra "Nuevo" o "Nuevos" o la abreviatura "N".

Se establece que en todo caso podrán circular de manera simultánea billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria que contiene la palabra "Nuevo" o "Nuevos", y en la que no figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", ni la abreviatura "N" de la nueva unidad monetaria y de cuenta del país.

Establece que al finalizar el período de transición, las cifras que hayan sido expresadas en "Pesos" de la actual unidad monetaria y en "Nuevos Pesos" que estén contenidas en documentos que provengan de las disposiciones públicas y privadas, les aplicará la equivalencia y redondeo a los "Pesos" de la nueva unidad monetaria.

El Artículo 13. No afectación de obligaciones contraídas. Establece la falta de efectos de la ley, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

El *Artículo 14. Gratuidad de la conversión.* Dispone que la conversión a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, será gratuita para el consumidor o usuario.

El *Artículo 15. Reglamentación.* Establece que además del Banco de la República en lo que tiene que ver con su competencia, las demás autoridades deberán expedir las medidas que aseguren la adecuada y oportuna aplicación de la ley.

El *Artículo 16. Vigencia.* Regula lo relativo a la entrada en vigencia de las disposiciones.

V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Una vez revisado y analizado el proyecto de ley, se consideró pertinente proponer modificaciones a los artículos 5, 6, 8, 9, 11 y 12, así como eliminar el artículo 10, tal como se muestra a continuación:

TEXTO RADICADO	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5. Protección de los derechos de consumidores y usuarios. Para efectos de la protección de los derechos de los consumidores, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán establecer un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios en donde se asegure, entre otros aspectos, la adecuada información a dichos consumidores respecto de la equivalencia entre las unidades monetarias, así como el adecuado cumplimiento del proceso de redondeo.</p>	<p>Artículo 5. Protección de los derechos de consumidores y usuarios. Para efectos de la protección de los derechos de los consumidores, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán establecer un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios en donde se asegure, entre otros aspectos, la adecuada información a dichos consumidores respecto de la equivalencia entre las unidades monetarias, así como el adecuado cumplimiento del proceso de redondeo.</p> <p><u>Parágrafo. En los casos en que la Superintendencia de Industria y Comercio lo considere pertinente, podrá exigir la publicación de los precios en las dos unidades monetarias.</u></p>
<p>Artículo 6. Inicio y duración del período de transición. El período de transición iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de tres (3) años.</p> <p>Parágrafo. El período de transición para las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de cuatro (4) años.</p>	<p>Artículo 6. Inicio y duración del período de transición. El período de transición iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de tres (3) años.</p> <p>Parágrafo. El período de transición para las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de cuatro (4) años.</p>
<p>Artículo 8. Expresión. A partir del inicio del período de transición, todo documento o registro que se expida o realice y contenga valores o cifras en moneda legal colombiana</p>	<p>Artículo 8. Expresión. A partir del inicio del período de transición, todo documento o registro que se expida o realice y contenga valores o cifras en moneda legal colombiana</p>

<p>deberán expresarse únicamente en “Nuevos Pesos”.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, deberán atenderse las disposiciones contenidas en los regímenes de protección de los derechos de consumidores y usuarios que hayan definido la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio en atención a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.</p>	<p>deberán expresarse únicamente en “Nuevos Pesos”.</p> <p><u>Parágrafo 1. La expresión en “Nuevos Pesos” de los saldos de los productos que los consumidores financieros tengan con las entidades financieras, no implicará la realización de transacción alguna para dichos consumidores.</u></p> <p>Parágrafo 2. En todo caso, deberán atenderse las disposiciones contenidas en los regímenes de protección de los derechos de consumidores y usuarios que hayan definido la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio en atención a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 9. Pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso”. Al finalizar el período de transición, la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” perderá su curso legal y poder liberatorio ilimitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso”, perderán su curso legal y poder liberatorio ilimitado, una vez finalice el período de transición señalado en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 2. La Junta Directiva del Banco de la República, establecerá los términos y condiciones para que el Banco de la República y los establecimientos de crédito realicen el canje de los billetes y monedas metálicas denominados en “Pesos” por aquellos denominados en “Nuevos Pesos” y sus centavos, para lo cual se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en la presente ley. Deberá llevarse un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>Artículo 9. Pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso”. Al finalizar el período de transición, la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” perderá su curso legal y poder liberatorio ilimitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1. Las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso”, perderán su curso legal y poder liberatorio ilimitado, una vez finalice el período de transición señalado en el parágrafo del artículo 6 de la presente ley.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> La Junta Directiva del Banco de la República, establecerá los términos y condiciones para que el Banco de la República y los establecimientos de crédito realicen el canje de los <u>actuales</u> billetes y monedas metálicas denominados en “Pesos” por aquellos denominados <u>en “Nuevos Pesos” y sus centavos con la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país</u>, para lo cual se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en la presente ley. Deberá llevarse un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>Artículo 10. Expresión, equivalencia y redondeo de las cifras expresadas en “Pesos”. Al finalizar el período de transición, las cifras que hayan sido expresadas en “Pesos” en leyes, decretos, reglamentos,</p>	<p>Artículo 10. Expresión, equivalencia y redondeo de las cifras expresadas en “Pesos”. Al finalizar el período de transición, las cifras que hayan sido expresadas en “Pesos” en leyes, decretos, reglamentos,</p>

<p>circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los "Nuevos Pesos".</p>	<p>circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los "Nuevos Pesos".</p>
<p>Artículo 11. Canje de los billetes y monedas metálicas. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 31 de 1992, la Junta Directiva del Banco de la República establecerá el momento a partir del cual determinadas denominaciones de billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" sólo tendrán valor para ser canjeados en el Banco de la República y en los establecimientos de crédito por billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada Nuevo Peso, de acuerdo con los términos y condiciones que señale la Junta Directiva del Banco de la República.</p> <p>Para estos efectos se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en esta ley y deberá llevarse igualmente un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>Artículo 11. Canje de los billetes y monedas metálicas. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 31 de 1992, la Junta Directiva del Banco de la República establecerá el momento a partir del cual determinadas denominaciones de billetes y monedas metálicas de la <u>actual</u> unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" sólo tendrán valor para ser canjeados en el Banco de la República y en los establecimientos de crédito por billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada Nuevo Peso, de acuerdo con los términos y condiciones que señale la Junta Directiva del Banco de la República.</p> <p>Para estos efectos se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en esta ley y deberá llevarse igualmente un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>
<p>Artículo 12. Denominación. Tres (3) años después de finalizado el período de transición, la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país "Nuevo Peso" se denominará "Peso" y el Banco de la República emitirá billetes de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en la cual no figure la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".</p> <p>La unidad monetaria y unidad de cuenta del país se representará con el símbolo "\$" y los "Centavos" se representarán con el símbolo "C".</p> <p>Parágrafo 1. Podrán circular de manera simultánea billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país que se crea mediante la presente ley, en la que figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, y la abreviatura "N" o en la que no figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".</p> <p>Parágrafo 2. Al finalizar el plazo establecido en el presente artículo, las cifras que hayan sido expresadas en "Nuevos Pesos", así como aquellas expresadas en "Pesos" de la anterior</p>	<p>Artículo 12. Denominación. Tres (3) años después de <u>Una vez</u> finalizado el período de transición, la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país "Nuevo Peso" se denominará "Peso" y el Banco de la República emitirá billetes de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en la cual no figure la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".</p> <p>La unidad monetaria y unidad de cuenta del país se representará con el símbolo "\$" y los "Centavos" se representarán con el símbolo "C".</p> <p>Parágrafo 1. Podrán circular de manera simultánea billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país que se crea mediante la presente ley, en la que figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, y la abreviatura "N" o en la que no figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".</p> <p>Parágrafo 2. Al finalizar <u>el periodo de transición</u> plazo establecido en el presente artículo, las cifras que hayan sido expresadas en "Nuevos Pesos", así como aquellas</p>

unidad monetaria y unidad de cuenta, en leyes, decretos, reglamentos, circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los "Pesos" correspondientes a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta creada mediante la presente ley.

expresadas en "Pesos" de la anterior unidad monetaria y unidad de cuenta, en leyes, decretos, reglamentos, circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los "Pesos" correspondientes a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta creada mediante la presente ley.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

Las modificaciones propuestas frente a los anteriores artículos del proyecto de ley, se encuentran justificadas en los siguientes argumentos:

Artículo 5. Protección de los derechos de consumidores y usuarios. Con el fin de proteger a los consumidores y brindar claridad en las operaciones de conversión, se propone adicionar un párrafo al artículo 5, otorgándole a la Superintendencia de Industria y Comercio la posibilidad de exigir en las circunstancias que considere necesario, la publicación de los precios de manera simultánea en ambas denominaciones.

Artículo 6. Inicio y duración del período de transición. Se propone la eliminación del párrafo del artículo 6, teniendo en cuenta que lograr un período de transición homogéneo contribuirá a facilitar el proceso de implementación de la nueva unidad monetaria, así como a unificar las campañas educativas que acompañan esta implementación. De esta forma, no será necesario tener en cuenta un número plural de fechas, sino que se plantea un único período de transición para billetes y monedas metálicas.

Artículo 8. Expresión. Se propone adicionar un párrafo al artículo, para establecer que las entidades financieras son las responsables de realizar la conversión a "Nuevos Pesos" de los saldos de los productos que los consumidores financieros tengan con dichas entidades, aclarando que este proceso no implica que los titulares de dichos productos realicen algún tipo de transacción.

Artículo 9. Pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso". Teniendo en cuenta la eliminación del párrafo del artículo 6, es pertinente modificar el párrafo 2, así como eliminar el párrafo 1 del artículo 9 que establecía de manera independiente la pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de las monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso".

Artículo 10. Expresión, equivalencia y redondeo de las cifras expresadas en "Pesos". Se propone la eliminación de este artículo, dado que se busca eliminar el periodo de tres años previsto en el artículo 12 del proyecto de ley radicado. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta disposición ya no tendría aplicación, sino únicamente la prevista en el párrafo 2 del artículo 12.

Artículo 11. Canje de los billetes y monedas metálicas. Se incluye la palabra "actual" y se elimina la referencia al "Nuevo Peso", considerando que una vez terminado el periodo

de transición, la denominación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país será el "Peso". Lo anterior, de acuerdo con la modificación que se propone al artículo 12 del proyecto, respecto de la eliminación de los 3 años después de finalizado el periodo de transición.

Artículo 12. Denominación. La modificación propuesta consiste en adoptar nuevamente la denominación "Pesos" una vez finalice el período de transición, eliminando el periodo de 3 años adicionales, con el fin de facilitar la aplicación de la ley, estableciendo un único periodo transición.

Teniendo en cuenta que se propone la eliminación del artículo 10, los artículos subsiguientes se reenumerarán y el proyecto de ley radicado para primer debate constará de 15 artículos.

VII. PROPOSICIÓN FINAL

Con fundamento en las consideraciones y argumentos anteriormente expuestos, de manera respetuosa nos permitimos solicitar a la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate y aprobar con las modificaciones propuestas, el informe de ponencia del Proyecto de Ley No. 231 de 2018 Cámara *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA NUEVA UNIDAD MONETARIA Y UNIDAD DE CUENTA DEL PAÍS, EN DESARROLLO DEL NUMERAL 13 DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"*.

De los Honorables Congresistas,

Coordinadores



SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara



HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ
Representante a la Cámara

Ponentes

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara



EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Representante a la Cámara



LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
No 231/2018 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA NUEVA UNIDAD
MONETARIA Y UNIDAD DE CUENTA DEL PAÍS, EN DESARROLLO DEL NUMERAL
13 DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”.**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

TÍTULO I

Nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, así como establecer las reglas de transición para su implementación.

Artículo 2. Creación de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país. Créase una nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Nuevo Peso” que será emitida por el Banco de la República. La nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país será equivalente a mil pesos de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” y se dividirá en “Cien Centavos”.

El “Nuevo Peso” será medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado.

El Banco de la República y su Junta Directiva tendrán, respecto del “Nuevo Peso”, las mismas funciones otorgadas por la Constitución Política y la Ley 31 de 1992.

Artículo 3. Expresión contenida en billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país. Los billetes y monedas metálicas que no representen fracciones, de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, deberán contener la expresión “Nuevo Peso” o “Nuevos Pesos”, según corresponda, o el símbolo “N\$”.

Las monedas metálicas que representen fracciones de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país contendrán la expresión “Centavo” o “Centavos”, según corresponda, o su símbolo “C” sin anteponer la palabra “Nuevo” o “Nuevos”, según corresponda, ni la abreviatura “N”.

Artículo 4. Equivalencia y redondeo. Los valores expresados en la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Peso” tendrán equivalencia a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada “Nuevo Peso”, dividiendo el valor de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país por mil y la cifra que resulte de esta operación se expresará con dos decimales. En caso de que la tercera cifra decimal que resulte de esta operación sea igual o superior a cinco, el redondeo del segundo decimal se efectuará a la cifra superior. Si el tercer decimal es menor a cinco, el valor del segundo decimal quedará igual.

Artículo 5. Protección de los derechos de consumidores y usuarios. Para efectos de la protección de los derechos de los consumidores, la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de sus respectivas competencias, deberán establecer un régimen de protección de los derechos de consumidores y usuarios en donde se asegure, entre otros aspectos, la adecuada información a dichos consumidores respecto de la equivalencia entre las unidades monetarias, así como el adecuado cumplimiento del proceso de redondeo.

Parágrafo. En los casos en que la Superintendencia de Industria y Comercio lo considere pertinente, podrá exigir la publicación de los precios en las dos unidades monetarias.

TÍTULO II

Período de Transición

Artículo 6. Inicio y duración del período de transición. El período de transición iniciará el primero de enero de 2020 y tendrá una duración de tres (3) años.

Artículo 7. Poder liberatorio y pago de obligaciones. Durante el período de transición, los billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" y los billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", circularán de manera simultánea con poder liberatorio ilimitado.

Durante este período, las obligaciones expresadas en "Pesos" o en "Nuevos Pesos", independientemente de la fecha en que se hayan contraído, se podrán pagar con la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" o con la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", para lo cual se aplicará la equivalencia y el redondeo previstos en esta ley.

Parágrafo. Los establecimientos de crédito realizarán el cambio de los billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" por aquellos de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Nuevo Peso", de acuerdo con las normas que para tal efecto dicte la Junta Directiva del Banco de la República y atendiendo en todo caso las normas establecidas para el control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Artículo 8. Expresión. A partir del inicio del período de transición, todo documento o registro que se expida o realice y contenga valores o cifras en moneda legal colombiana deberán expresarse únicamente en "Nuevos Pesos".

Parágrafo 1. La expresión en "Nuevos Pesos" de los saldos de los productos que los consumidores financieros tengan con las entidades financieras, no implicará la realización de transacción alguna para dichos consumidores.

Parágrafo 2. En todo caso, deberán atenderse las disposiciones contenidas en los regímenes de protección de los derechos de consumidores y usuarios que hayan definido la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio en atención a lo establecido en el artículo 5 de la presente ley.

TÍTULO III

Fin del período de transición

Artículo 9. Pérdida del curso legal y poder liberatorio ilimitado de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso". Al finalizar el período de transición, la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" perderá su curso legal y poder liberatorio ilimitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la presente ley.

Parágrafo. La Junta Directiva del Banco de la República, establecerá los términos y condiciones para que el Banco de la República y los establecimientos de crédito realicen el canje de los actuales billetes y monedas metálicas denominados en "Pesos" por aquellos denominados con la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, para lo cual se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en la presente ley. Deberá llevarse un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TÍTULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 10. Canje de los billetes y monedas metálicas. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 31 de 1992, la Junta Directiva del Banco de la República establecerá el momento a partir del cual determinadas denominaciones de billetes y monedas metálicas de la actual unidad monetaria y unidad de cuenta del país denominada "Peso" sólo tendrán valor para ser canjeados en el Banco de la República y en los establecimientos de crédito por billetes y monedas metálicas de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, de acuerdo con los términos y condiciones que señale la Junta Directiva del Banco de la República.

Para estos efectos se aplicará la equivalencia y redondeo previstos en esta ley y deberá llevarse igualmente un registro de las personas que realicen este proceso, el cual será reglamentado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Artículo 11. Denominación. Una vez finalizado el período de transición, la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país "Nuevo Peso" se denominará "Peso" y el Banco de la República emitirá billetes de la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, en la cual no figure la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".

La unidad monetaria y unidad de cuenta del país se representará con el símbolo "\$" y los "Centavos" se representarán con el símbolo "C".

Parágrafo 1. Podrán circular de manera simultánea billetes y monedas metálicas de la unidad monetaria y unidad de cuenta del país que se crea mediante la presente ley, en la que figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, y la abreviatura "N" o en la que no figuren la palabra "Nuevo" o "Nuevos", según corresponda, ni la abreviatura "N".

Parágrafo 2. Al finalizar el período de transición, las cifras que hayan sido expresadas en "Nuevos Pesos", así como aquellas expresadas en "Pesos" de la anterior unidad monetaria y unidad de cuenta, en leyes, decretos, reglamentos, circulares, actos administrativos, contratos, decisiones judiciales u otras disposiciones, así como en cualquier acto o contrato

de carácter privado, les aplicará lo previsto en esta ley para efectos de equivalencia y redondeo a los "Pesos" correspondientes a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta creada mediante la presente ley.

Artículo 12. No afectación de obligaciones contraídas. La expedición de la presente ley, en relación con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, no tiene efectos modificatorios, extintivos, revocatorios, rescisorios o resolutorios, ni autoriza su alteración unilateral, ni exime, ni excusa su incumplimiento.

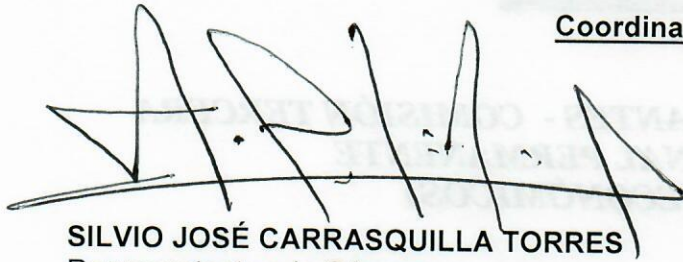
Artículo 13. Gratuidad de la conversión. La conversión a la nueva unidad monetaria y unidad de cuenta del país, así como la realización de las operaciones previstas en esta ley, será gratuita para el consumidor o usuario, sin que de ellos se pueda derivar el cobro de tarifas, comisiones o conceptos análogos. No producirán efecto alguno los pactos, convenios o cláusulas que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Artículo 14. Reglamentación. Sin perjuicio de las funciones otorgadas al Banco de la República y a su Junta Directiva por la Constitución Política y el Título II, Capítulo I de la Ley 31 de 1992, el Gobierno Nacional y las demás autoridades competentes reglamentarán y coordinarán, en sus respectivas áreas, las medidas que aseguren la adecuada y oportuna aplicación de esta ley.

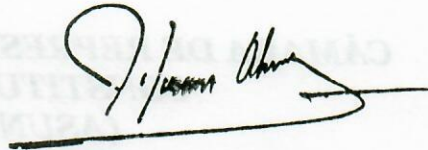
Artículo 15. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

De los Honorables Congresistas,

Coordinadores



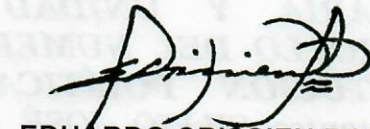
SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES
Representante a la Cámara



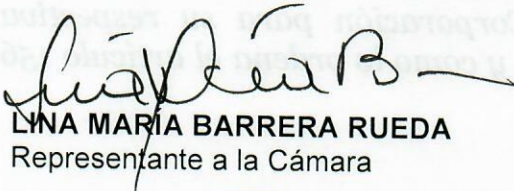
HERNANDO JOSÉ PADAUÍ ÁLVAREZ
Representante a la Cámara

Ponentes

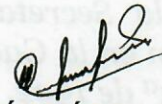
OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO
Representante a la Cámara



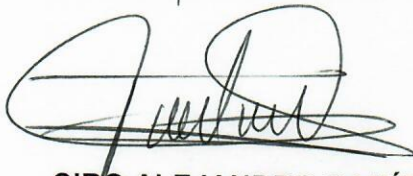
EDUARDO CRISSIEN BORRERO
Representante a la Cámara



LINA MARÍA BARRERA RUEDA
Representante a la Cámara



OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA
Representante a la Cámara



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Representante a la Cámara



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
